

de la Carolina, veamos, pues, si Locke tenía otros títulos á la consideración y aprecio de los americanos. ¿El error fundamental de la doctrina política de Locke es de principio ó de conveniencia? Si esta manera de discutir por nuestra parte puede rebajar á los ojos de nuestros lectores la simpática figura de Locke, lo sentimos mucho; pero en un hombre de ciencia como Locke, hay que averiguar siempre la causa ó el motivo de sus errores, y cuando el hombre en cuestión, afecta ante todo la pretensión de ser en hombre práctico, ó como diríamos hoy, un hombre de gobierno, hay que ver si no sacrifica á los intereses de momento los principios de su doctrina. El problema que ahora vamos á resolver, aparecerá de nuevo dentro de la misma doctrina política de Locke.

Locke niega al Estado todo fundamento natural, para Locke el Estado se establece por contrato.

No vamos á sustituir nuestras opiniones particulares á las de Locke, pero vamos á ver si por un examen serio y detenido de los principios de Locke podemos probar que Locke se equivocaba á sabiendas, si no es el inglés el ciudadano *wight* el que tomó el puesto del filósofo. Hay que advertir que su obra *del Gobierno civil*, es aún hoy día considerada por publicistas eminentes como una obra maestra y de actualidad.

Locke, como todos los filósofos de los siglos XVI y XVII, épocas de reacción contra las ideas reinantes en la Edad media, parte de un estado natural del hombre, pura creación de la fantasía, pues es imposible concebir un estado de aislamiento completo, es decir, al hombre solo. Puesto que no podemos formarnos idea del hombre como sér orgánico cuya misión en la tierra es la de desenvolverse con libertad é independencia su organismo, sin considerarlo unido á la familia, primer grado de sociabilidad, por la familia como primer orden social humano, y no por el estado *de natura* debía principiar Locke sus investigaciones sobre el principio del derecho. Del estado de salvajismo no puede deducirse una noción de la libertad justa y exacta, puesto que es tal Estado la negación de toda libertad. El hombre que es en la familia y por la familia, de sus relaciones con ésta y con las sucesiones de los varios individuos miembros de la familia, las *gentes* de los romanos, deduce el principio del derecho. Imaginar su estado natural para venir luego á ser estado de sujeción por convención voluntaria ó involuntaria, es tanto como afirmar el derecho del hombre á vivir, según este Estado *de natura*, dentro de la sociedad organizada, lo que es un absurdo. Por el contrario, el principio

orgánico del orden social que se deriva lógicamente del primer estado ú orden social, la familia, da al desarrollo de los derechos naturales del hombre fundados en su personalidad, un pacífico y progresivo perfeccionamiento.

Que Locke solo quiso con su estado de natura protestar de las doctrinas teocráticas de la Edad media que sujetaban al hombre desde su nacimiento á órdenes sociales arbitrarios, parece desprenderse del cuidado que pone en determinar las relaciones de los miembros de la familia entre sí y de estos con el Estado.

Dice que el poder de los padres procede de la naturaleza y que no se extiende á toda la vida del hombre, que entre padres é hijos no hay igualdades de razón y «aunque,—dice Ritter,—conoce que es natural pasar de la autoridad de los padres á la autoridad política, le es sin embargo, imposible hacer derivar el poder del Estado de las relaciones de familia.»

Sentadas las anteriores premisas y la conclusión, se hace el caso incomprensible. ¿Cómo puede admitirse la autoridad natural del padre, jefe de la familia, y por tanto del jefe de la familia en la sucesión de familia dentro de una sola familia, sin confesar su estado de organización social para todos los fines sociales, ó de la actividad humana, ó del derecho? Hay aquí evidentemente monstruosa contradicción. Si la familia es un estado natural; si en la familia se cumplen primeramente todos los fines sociales, el cumplimiento de estos por la reunión de las familias da al Estado un fundamento natural y orgánico que excluye *ipso facto* toda idea de contrato.

Carlos de Remusat que se deja seducir por la teoría del contrato, olvidó decir que sus simpatías nacían de los peligros del principio que hace derivar el Estado de la organización de la familia y que llevan directamente á la organización teocrática de la sociedad, cuando no se distinguen exactamente las funciones del Estado, pero si en el punto del ateísmo es posible cierta tolerancia, ¿no es ésta permitida tratándose de ese principio que entraña una organización inmediata de la sociedad, y que de Locke por Rousseau pasó á la revolución francesa, y por Proudhon á la revolución española?

¿Por qué Locke no se elevó á la concepción de su rival, de Leibniz, que refiere el principio del derecho al orden eterno establecido por Dios en el mundo moral, principio fundamental del sistema armónico?

Porque Locke que se había valido de la ficción del estado natural del hombre para llegar á una ficción más extraordinaria, la de su primer contrato; para

establecer el orden social se había valido de este principio ó fundamento del Estado, para negar en nombre del derecho natural del hombre que había reservado expresamente al pactar, al Estado, la facultad de legislar sobre su conciencia, y de este mismo fundamento de derecho quieren servirse para negarle la facultad de legislar sobre su libertad política; pues es la libertad,—dice con mucha razón y buen juicio,—«tan necesaria al hombre y se une tan estrechamente en «su propia conservación, que no puede separarse sino por aquel que destruyó al mismo tiempo su conservación y su vida.»

Quería, pues, Locke ante todo y por sobre de todo, dar sólidos fundamentos á la libertad política, amenazada en su juventud por la corona, luego por los republicanos y más tarde cuando escribía sus folletos políticos, por la reacción realista.

Los ingleses han considerado siempre fundadas, la libertad política ya que no en el orden natural, en el pacto. El contrato entre los barones y Juan sin Tierra, es la piedra angular de la libertad inglesa. Los nuevos privilegios que la nobleza y labriegos arrancaron sucesivamente á la corona desde el siglo XIII eran otros tantos pactos ó contratos entre la corona y el pueblo, por esto el pueblo inglés al levantarse unánime contra Jacobo II, decía, que *había roto el contrato original entre el rey y el pueblo*. Este era el modo de ver del pueblo inglés, este había de ser por tanto el de Locke, y ya hemos dicho que Locke no se jactaba de ser muy escrupuloso para con los principios, la opinión del pueblo inglés valía para Locke, como observa Mr. de Remusat «más que no la de Sidney ni la de Aristóteles, más que todos los filósofos del mundo.»

Locke, pues, faltó por pura conveniencia á los principios. Veamos, ahora, si es fiel Locke á su teoría del contrato, ó si falta también á esta por alguna otra superior conveniencia.

Si el contrato de asociación funda el Estado, su organización, condiciones y atributos, facultades, depende de la pluralidad de los asociados: esto es axiomático y esto afirma resueltamente Locke.

Pero como al formar el contrato es necesario que de una y otra parte se hagan determinadas concesiones y renunciaciones, el filósofo inglés, para no deslizarse por la fatal pendiente de las concesiones, tiene buen cuidado de declarar que al entrar el hombre en el Estado, no renuncia á otra libertad que á la de ser su propio juez.

Y como añade, el Estado y el poder político emana únicamente del pueblo, la autoridad ó delegación del pueblo para ejercerla no puede poseer una auto-

ridad superior á la que este posea, y como nadie posee un derecho ilimitado ni aun sobre su propia libertad y vida, se sigue de aquí que no puede, derecho alguno ilimitado, conferirse á la autoridad.

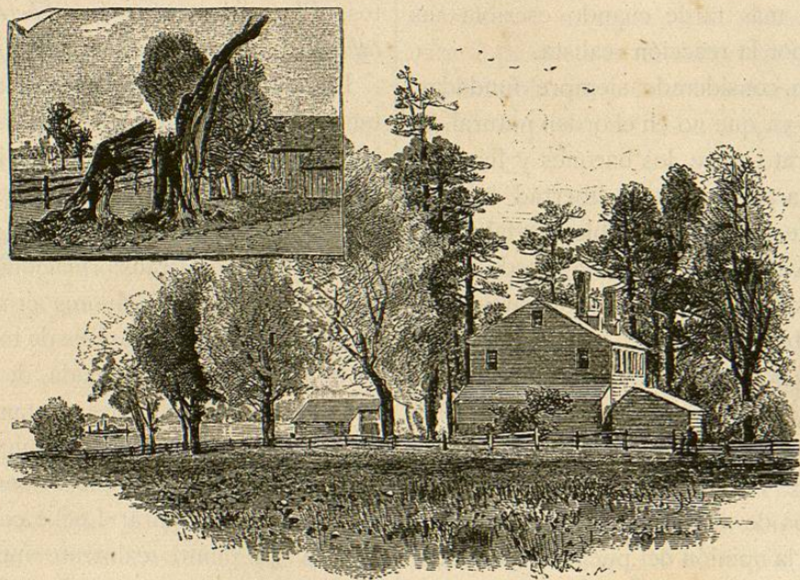
Pero la libertad legítima de un pueblo soberano es el poder legislativo, ¿qué no cederá pues, si la autoridad faltando á su misión sustituye la fuerza al derecho, su voluntad á la voluntad general? A esto contesta Locke sin vacilar: «Todas las veces, pues, que el poder legislativo, sea por ambición, ó por temor ó por locura, por desarreglo ó por corrupción, intentara ponernos ó de poner á otros en poder de un poder absoluto sobre la vida, sobre la libertad, sobre los bienes del pueblo, perderá el poder que el pueblo le ha entregado para fines enteramente opuestos. *El pueblo recobrará su libertad originaria y establecerá una nueva autoridad legislativa.*»

Los comentarios de semejante afirmación no asustan á Locke, comprende que escribe la teoría de las revoluciones, debe por tanto justificarse, y á este propósito escribió lo siguiente, pues; «quien quiera que sea que invada los derechos de otro y dé ocasión á cambios (transformaciones), se hace culpable de uno de los mayores crímenes que pueden cometerse, y es responsable de todas las desgracias, de toda la sangre derramada, de todos los desórdenes: los que son culpables de tan enorme atentado deben mirarse como los enemigos del género humano y considerarse como á tales.»

¿A dónde va á parar Locke con sus ideas políticas? A un punto realmente incomprensible, á la monarquía mixta ó templada. Para llegar á esta solución será necesario dar un gran salto, ¿qué importa? Locke ha deducido la organización del Estado del principio del contrato porque le convenía establecer la dependencia de los poderes superiores con subordinación al pueblo, á su autoridad legítima el Parlamento,—*king in Parliament king in council*.—Sentado el principio, ha deducido todas sus legítimas consecuencias, porque Locke tenía necesidad de legitimar dos revoluciones originadas por los abusos de la corona é inauguradas ó llevadas á cabo por la resistencia ó energía del Parlamento inglés. Además el fiel servidor de Guillermo III debía legitimar el destronamiento de su antecesor el último de los Estuardos, y claro está que á esta razón de conveniencia no falta Locke aunque para ello sea necesario establecer los principios de su gobierno republicano y formular la teoría de las revoluciones. ¿Ha conseguido su objeto? Pues con dar otro salto y fundar de nuevo otra teoría ó sistema, nos explicará Locke las excelencias de la monarquía representativa ó constitucio-

nal. Locke es ante todo un hombre práctico, los excesos de la revolución había hecho odiosa é imposible la república, los Estuardos se habían hecho odiosos é imposibles por sus insensatas pretensiones, sus liviandades y despotismo, era necesario ensayar una nueva dinastía, un nuevo sistema de gobierno, Locke escribía, pues, el Código por el cual debía regirse.

Pero Locke era al fin y al cabo filósofo, y á pesar de todo su sentido político ó de gobierno, de su espíritu de gobierno, debía naturalmente dejarse llevar de sus ideas. Al establecer, pues, las bases de su monarquía, Locke establece sin saberlo los principios



Pennsbury Manor

nencia indefinida de las Asambleas por el gusto que toman al poder los que lo ejercen por mucho tiempo, de aquí la necesidad del poder ejecutivo como unidad de poder.

¿Pero cómo siendo el pueblo soberano, puede ser soberano también el poder ejecutivo?

Como el poder ejecutivo tiene también cierta parte en la confección de las leyes, por cuanto tiene el poder de hacer ejecutar las leyes y no tiene otra autoridad ó persona superior á ella y que ley alguna rija sin su consentimiento, el poder ejecutivo es también soberano. Esto dice Locke.

¿Al definir, pues, las atribuciones del poder ejecutivo, las del monarca, permanece fiel á sus principios y á la teoría del contrato?

El poder legislativo es convocado por el rey, el poder legislativo es suspendido, prorogado por el rey, cómo el poder consentido ó emanado puede, con

fundamentales en que ha de descansar la gran República americana.

Distinguía Locke en el Estado tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el federativo ó confederativo.

El poder legislativo es el primero del Estado, por cuanto es el que da su unidad, la forma y la vida.

Emana del pueblo y no debe salir del pueblo, que tiene el derecho de disolver este poder, si se corrompe, y la fuerza ó voluntad para renovarlo, el pueblo no hace más que delegarla.

Locke que había visto en obra el *Parlamento largo* no quería, como no quiere ningún político, la perma-

arreglo á derecho, llamar, suspender, ó prorogar al poder absoluto ó la fuente de todo poder, al poder popular? Aquí hay evidentemente una gran contradicción.

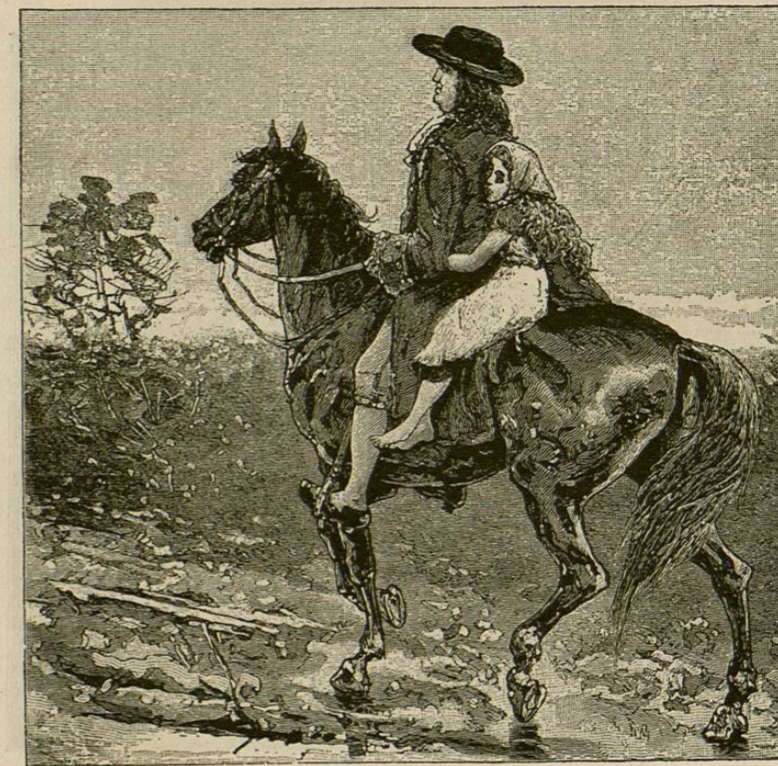
Si al pactar ó contratar no cede el pueblo ó cuerpo social más derecho que el de juzgar, y este mismo derecho dice Locke cede el rey, pues de no, el rey sería su propio juez, de aquí la monarquía absoluta que no puede ser nunca objeto de un contrato por cuanto es absurdo suponer que una de las partes conceda ó abdique en favor de la otra todos sus derechos ó autoridad.

Ahora bien; ¿no cede al pueblo toda su autoridad desde el momento que pone su poder omnipotente en manos del poder ejecutivo? Si las Asambleas ó Parlamentos no se reúnen por derecho propio, ni se disuelven por su expresa voluntad con arreglo á condiciones establecidas entre el mandante y el manda-

tario, entre el pueblo y sus representantes, el rey es superior al pueblo, porque no sólo las leyes de éste necesitan de su sanción y de su autoridad para ser ejecutivas, sino que su acción es precaria por estar la facultad del pueblo de legislar en manos del rey. De aquí el derecho de insurrección ó de *apelar al cielo*, como dice Locke, que reconoce al pueblo, derecho que dice «se ha reservado expresamente el pueblo, por cuanto al delegar su autoridad no podía abdicar

su soberanía que él funda en una ley superior á todas las leyes positivas, en el derecho natural.»

Si Locke, por tanto, no se hubiera visto obligado por las conveniencias de momento á transigir con la monarquía, ni hubiera establecido la legitimidad de ésta en el contrato absurdo é imposible, ni hubiese olvidado afirmar el derecho absoluto de las Asambleas populares. Pero como el soberano absoluto poder de éstas es incompatible con la monar-



PENN y REBECCA WOOD

quía, Locke no había en esta ocasión, para atenerse á los principios, que faltar á su punto de vista práctico, y así establece por el contrato la sumisión del poder soberano del pueblo al poder ejecutivo, cesión tan absurda como la de imaginar tratos con un poder que no existe sino por tolerancia del pueblo. Para contratar así en derecho político como en derecho civil, es necesario que las partes sean independientes y soberanas, que estén en el pleno goce de todos sus derechos y libres.

¿Pero qué importan todas estas contradicciones, si en cambio Locke ha establecido, primero con todo rigor el derecho absoluto ó absoluta soberanía de las Asambleas populares, como representación del pueblo unido; y segundo el derecho natural del pueblo de *apelar al cielo*, la *última ratio* contra los abusos posibles de las Asambleas y demás autoridades por

él establecidas? Inglaterra no hizo caso de esta teoría, es cierto, pero otros pueblos se valieron de ella para abrir á la humanidad otros horizontes de vida y de luz, no se perdió, pues, la voz de Locke en el desierto, ni sembró en tierra ingrata.

No nos interesa ya lo que dice Locke del príncipe, de la nobleza y del poder confederativo ó de relación que pone también en manos del monarca, sus ideas fundamentales políticas, quedan expuestas, y si las hemos discutido y censurado, ha sido, tanto para hacer patente el origen ó fundamento de los errores de Locke, como su modo de ver la ciencia política, exento del rigurismo ideológico de la revolución francesa que ésta transmitió desdichadamente á los pueblos latinos de Europa.

Debemos, sin embargo, averiguar, ya que tan serias contradicciones hallamos en las doctrinas políti-